

# COLEGIO MARÍA INMACULADA

C/ San Cristóbal, 16

Tel. 959262239 / 660474066 Fax 959100107

[www.m-inmaculada.com](http://www.m-inmaculada.com)

e-mail: [maria-inmaculada@m-inmaculada.com](mailto:maria-inmaculada@m-inmaculada.com)

21003 - HUELVA



## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CURSO 2016-2017**



## INDICE

### ANOTACIONES PRELIMINARES

#### TITULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

- Art. 1. Régimen interior del Centro
- Art. 2. Domicilio y registro
- Art. 3. Centro concertado
- Art. 4. Titular
- Art. 5. Autorización y autonomía
- Art. 6. Centro Católico
- Art. 7. Comunidad educativa
- Art. 8. Objetivo del Centro
- Art. 9. Respeto al Ideario

#### TITULO PRIMERO: DEL TITULAR

- Art. 10. Competencias del Titular
- Art. 11. Delegación de facultades
- Art. 12. Obligaciones del Titular

#### TITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

- Art. 13. Órganos de gobierno
- Art. 14. Órganos Unipersonales de Gobierno
- Art. 15. Órganos Colegiados de Gobierno

#### Capítulo primero: Órganos Unipersonales de Gobierno

- Art. 16. Director
- Art. 17. Competencias del Director
- Art. 18. Director Académico
- Art. 19. Competencias del Director Académico
- Art. 20. Obligaciones del Director Académico
- Art. 21. Cese, suspensión y ausencia del Director Académico
- Art. 22. Jefe de Estudios
- Art. 23. Competencias del Jefe de Estudios
- Art. 24. Coordinador de Pastoral
- Art. 25. Competencias del Coordinador de Pastoral
- Art. 26. Secretario
- Art. 27. Competencias del Secretario

#### Capítulo segundo: Órganos Colegiados del Centro

- Art. 28. Consejo Escolar del Centro



- Art. 29. Composición del Consejo
- Art. 30. Competencias del Consejo
- Art. 31. Régimen de funcionamiento del Consejo
- Art. 32. Límites a la participación de los alumnos
- Art. 33. Claustro de profesores
- Art. 34. Composición del Claustro
- Art. 35. Competencias del Claustro
- Art. 36. Régimen de funcionamiento del Claustro

#### **TITULO TERCERO: DE LOS PROFESORES**

- Art. 37. Provisión de vacantes de personal docente
- Art. 38. Derecho de los profesores
- Art. 39. Obligaciones de los profesores
- Art. 40. Régimen disciplinario de los profesores
- Art. 41. Profesores sin relación laboral con el Titular

#### **TITULO CUARTO: DE LOS ALUMNOS**

- Art. 42. Admisión de alumnos
- Art. 43. Derechos de los alumnos
- Art. 44. Representación de los alumnos
- Art. 45. Participación de los alumnos
- Art. 46. Junta de Delegados
- Art. 47. Obligaciones de los alumnos
- Art. 48. Faltas, sanciones y régimen disciplinario
- Art. 49. Premios a la Excelencia educativa

#### **TITULO QUINTO: DE LOS PADRES DE LOS ALUMNOS**

- Art. 50. Derechos de los padres
- Art. 51. Obligaciones de los padres
- Art. 52. Libertad de asociación



## ANOTACIONES PRELIMINARES

El documento que se ofrece a la consideración del Consejo Escolar tiene las siguientes características:

- a) Es un documento JURIDICO en el que el Titular del Centro en ejercicio de su derecho constitucional a la dirección del mismo determina el régimen interior del nivel concertado.
- b) Es un documento al que se le formularán nuevas SUGERENCIAS a fin de ir incorporando aquellos aspectos que se consideren convenientes a la luz de las normativas que aprueben las Administraciones educativas con competencias en materia de enseñanza.
- c) Es un documento que habrá de ser APROBADO o RECHAZADO, pero no modificado, por el Consejo Escolar del correspondiente nivel concertado.

Huelva, 30 de septiembre de 2016





## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### TITULO PRELIMINAR

Naturaleza y finalidad del Centro.

#### **Artículo 1. Régimen interior del Centro**

El Centro docente privado denominado María Inmaculada de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes, adopta el presente Reglamento para la regulación de su régimen interior.

#### **Artículo 2. Domicilio y registro**

El Centro está ubicado en Huelva provincia de Huelva calle San Cristóbal, número 16 y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 21001557.

#### **Artículo 3. Centro concertado**

El Centro está acogido al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos aprobados por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 4. Titular**

El Titular del Centro es “Colegio María Inmaculada, S.L.”, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Autorización y autonomía**

El Centro debidamente autorizado imparte las enseñanzas de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria . En el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

#### **Artículo 6. Centro Católico**

El Centro es confesionalmente católico.

#### **Artículo 7. Comunidad educativa**

El Centro se configura como Comunidad educativa que es conjunto de estamentos -alumnos, padres, profesores, Titular y personal de administración y servicios- relacionados entre sí e interesados en la consecución de los objetivos del Centro.

#### **Artículo 8. Objetivos del Centro**

El Centro de acuerdo con su Ideario y Finalidades Educativas, tiene como objetivo fundamental la educación integral de los alumnos según las orientaciones del Magisterio de la Iglesia Católica, los principios de la Constitución y los fines de la actividad educativa. Para ello les ayudará:



- 1.- A cultivar el desarrollo armónico del hombre en todos sus aspectos.
- 2.- A fomentar la iniciativa y creatividad de forma que ayude al alumno a seguir en el futuro con esta misma inquietud.
- 3.- A progresar en el sentido de responsabilidad, solidaridad y convivencia que posibiliten una actitud dialogante y pacificadora.
- 4.- Al conocimiento y vivencia personal y comunitaria del Mensaje de Jesucristo.
- 5.- A integrar en la educación la fe y la cultura para que el alumno aprenda a vivirlas conjuntamente.
- 6.- A adquirir conocimientos y hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacidad para la posterior actividad profesional.
- 7.- A tener profundo respeto a la vida, a la persona, a su libertad y a sus derechos.
- 8.- A valorar el entorno familiar, social y cultural que le rodea.

#### **Artículo 9. Respeto al Ideario**

Los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el Ideario educativo del Centro y lo establecido en el presente reglamento.

#### **TITULO PRIMERO. Del Titular**

#### **Artículo 10. Competencias del Titular. Son competencias del Titular**

- a) Dirigir el Centro y ostentar su representación.
- b) Establecer el Ideario y la Línea Pedagógica del Centro.
- c) Garantizar el respeto al Ideario y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión del Centro.
- d) Decidir la suscripción de los conciertos a los que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y, en los casos previstos en la normativa al efecto, promover su extinción.
- e) Nombrar y cesar al Director.
- f) Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- g) Nombrar y cesar al Jefe de Estudios, al Coordinador de Pastoral y al Secretario.
- h) Nombrar y cesar, a propuesta del Director Académico, a los responsables de áreas y a los Tutores.
- i) Elaborar el Presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas y proponerlo al Consejo Escolar para su aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 35, e) del presente Reglamento.
- j) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen de Organización y Funcionamiento para su aprobación por el Consejo Escolar.



k) Establecer los criterios para la selección del personal docente, de acuerdo con el Consejo Escolar del Centro, contratar a dicho personal y ejercitar, en su calidad de empleador, los derechos derivados de la relación laboral.

l) Nombrar y cesar el personal del Centro sin relación laboral.

m) Ordenar la gestión económica del Centro ajustándose a los presupuestos aprobados por el Consejo Escolar en cuanto a la aplicación de los fondos públicos y percepciones autorizadas.

n) Fijar la decisión y normativa de admisión de alumnos en el Centro, de conformidad con la legislación vigente.

ñ) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por faltas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro..

o) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### **Artículo 11. Delegación de facultades**

El Titular podrá delegar el ejercicio de sus facultades.

#### **Artículo 12. Obligaciones del Titular**

Son obligaciones del Titular:

a) Respetar los derechos reconocidos a padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en la legislación vigente.

b) Responsabilizarse del funcionamiento del Centro y de su gestión económica ante la Administración y los miembros de la Comunidad Educativa.

c) Impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto.

d) Cumplir las normas sobre admisión de alumnos.

e) Aquellas otras derivadas de la suscripción del concierto con la Administración Educativa.

### **TITULO SEGUNDO. De los Órganos de Gobierno del Centro**

#### **Artículo 13. Órganos de Gobierno.**

Los Órganos de Gobierno del Centro son Unipersonales y Colegiados.

#### **Artículo 14. Órganos Unipersonales de Gobierno**

Son Órganos Unipersonales de Gobierno, el Director, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, los Jefes de los Departamentos de: Orientación, Calidad, Lengua Castellana, Matemáticas, Idioma. Ingles, y el Secretario.

#### **Artículo 15. Órganos Colegiados de Gobierno**

Son Órganos Colegiados de Gobierno el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores





## **CAPITULO PRIMERO. ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

### **Artículo 16. Director**

El Director es nombrado y cesado libremente por el Titular, de acuerdo con la legalidad vigente.

### **Artículo 17. Competencias del Director**

Son competencias del Director:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
- g) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.»
- g) Velar por la efectiva realización del Ideario.
- h) Proponer al Titular para su nombramiento a los responsables de área y a los Tutores.
- i) Aquellas otras que le delegue el Titular.

### **Artículo 18. Director**

1. El director será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

2. El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

3. Para ser nombrado Director Académico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada para impartir docencia en alguno de los niveles educativos de las enseñanzas regladas concertadas.
- b) Tener en el momento de su nombramiento un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la misma Titularidad.

### **Artículo 19. Obligaciones del Director**

El Director en el ejercicio de sus funciones, está obligado a promover las actividades para la consecución de los objetivos del Ideario y de la Línea Pedagógica del Centro.





## **Artículo 20. Cese, suspensión y ausencia del Director**

1. El Director Académico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar del Centro.
- c) Por renuncia.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término del mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

El Titular no podrá ejercer la facultad de suspensión del Director más de una vez durante el plazo establecido para el mandato del mismo Director.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá sus funciones hasta el nombramiento del sustituto la persona que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 18,3 del presente Reglamento, sea designado por el Titular. La duración del mandato del sustituto no podrá ser superior a los seis meses lectivos consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del nuevo Director por causas no imputables al Titular.

## **Artículo 21. Jefe de Estudios**

El Jefe de Estudios será un profesor del Centro.

Es nombrado y cesado por el Titular de entre los profesores componentes del Claustro de Profesores.

## **Artículo 22. Competencias del Jefe de Estudios**

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- c) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y si es necesario, con sus familias, para mejor orientación y dirección personalizada de su aprovechamiento académico y reunirse cuando lo estime conveniente con el Consejo de Delegados Alumnos.
- d) Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las correspondientes suplencias.
- e) Presidir, cuando asista a ellas, las Juntas de Evaluación.
- f) Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.



- g) Coordinar la actuación de los responsables de área.
- h) Convocar y presidir, en ausencia del Director o del Director, las reuniones.

#### **Artículo 23. Coordinador de Pastoral**

El Coordinador de Pastoral será nombrado y cesado por el Titular del Centro.

#### **Artículo 24. Competencias del Coordinador de Pastoral**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar los aspectos generales de las actividades de formación religiosa y asistencia pastoral.
- b) Organizar y establecer la programación general de la enseñanza religiosa de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Episcopal de Enseñanza.
- c) Coordinar a los profesores de Religión y Moral Católica.

#### **Artículo 25. Secretario**

El Secretario será un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Titular del Centro.

#### **Artículo 26. Competencias del Secretario**

Son competencias del Secretario en dependencia directa del Director:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Redactar la Memoria anual del curso académico.
- f) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Escolar del Centro y del Claustro de Profesores.



## **CAPITULO SEGUNDO. ORGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO**

### **Artículo 27. Consejo Escolar del Centro**

El Consejo Escolar del Centro es el órgano de intervención de los padres, profesores, personal de administración y servicios y alumnos en el control y gestión del mismo.

### **Artículo 28. Composición del Consejo**

El Consejo Escolar del Centro estará constituido por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes del Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración servicios.
- g) El Secretario del Centro actuará como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

### **Artículo 29. Competencias del Consejo Escolar**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la L.O.D.E. reformada por las legislaciones sucesivas
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la L.O.D.E. reformada por legislaciones sucesivas.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.





e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.»

### **Artículo 30. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar**

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside el Consejo Escolar el Director Académico. La convocatoria se realizará, al menos, con dos días de antelación e irá acompañada del orden del día. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de 24 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconsejen. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será precisa la aprobación unánime de todos los asistentes.

2. El Consejo Escolar del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter



extraordinario se reunirá por convocatoria del Presidente, a su instancia o a solicitud del Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. El Consejo Escolar del Centro se renovará cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por los respectivos colectivos teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en la legislación vigente. El sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo.

10. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho de formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

#### **Artículo 31. Límites a la participación de los alumnos.**

Los representantes de los alumnos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Consejo Escolar del Centro, no intervendrán en los casos de designación y cese de Director, y en el despido del profesorado.

#### **Artículo 32. Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

#### **Artículo 33. Competencias del Claustro.**

Son competencias del Claustro de profesores:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- b) Colaborar en la elaboración de la programación académica del Centro.



- c) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- d) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de alumnos.
- e) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada por la normativa vigente.

#### **Artículo 34. Régimen de funcionamiento del Claustro**

El funcionamiento del Claustro de profesores se regirá por las siguientes normas:

1. Preside y convoca las reuniones del Claustro de profesores el Director.
2. El Claustro se reunirá por convocatoria del Director efectuada a su instancia o de un tercio de los miembros del Claustro. Las reuniones del Claustro se realizarán de forma que no se perturbe el normal funcionamiento del Centro.

La convocatoria se realizará al menos tres días de antelación e irá acompañada del orden del día.

3. El Claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las reuniones del Claustro podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Comunidad Educativa cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros tendrán derecho a sugerir opiniones particulares y a que quede constancia de las mismas en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones.

9. De todas las reuniones el secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.





## **TÍTULO TERCERO .De los profesores**

### **Artículo 35. Provisión de vacantes de personal docente**

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.

4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

6. Las vacantes de personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores de los niveles concertados del Centro que no presten sus servicios a jornada completa; por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación; o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

7. A lo dispuesto en la disposición final 1ª. 7 de la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

### **Artículo 36. Derechos de los Profesores**

Los Profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar libremente la función docente de acuerdo con las características del puesto que ocupan.

b) Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.

c) Utilizar los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de uso.

d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación general y de forma coordinada por el área correspondiente.

e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Centro.

f) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonablemente y por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.



- g) Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.
- h) En casos muy justificados, el profesor podrá ausentarse del Centro, dentro de su horario de trabajo, haciéndose cargo de sus alumnos los profesores más próximos, previo permiso y conocimiento del Director o Jefe de Estudios en su ausencia.

### **Artículo 37. Obligaciones de los profesores**

Los profesores están obligados a:

- a) Testimoniar ante la Comunidad educativa el respeto al Ideario y velar por su cumplimiento.
- b) Secundar las directrices establecidas en la programación del Centro en sus elementos específicos de objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.
- c) Elaborar coordinadamente la programación específica de la materia que imparte, encuadrándola en la programación vertical del área respectiva.
- d) Introducir con el conocimiento del Jefe de Estudios correcciones metodológicas que adecuen la programación inicial a la consecución de los objetivos de la materia programada.
- e) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específicas de su materia, así como a analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- f) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- g) Los recreos serán vigilados diariamente, al menos por el 50% de los tutores y profesores afectados por cada curso y horario y previo acuerdo entre ellos.
- h) Asistir a las Juntas de Evaluación, emitiendo con objetividad su juicio y guardando secreto de las deliberaciones.
- i) Mantener un trato correcto con los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Centro.
- l) Procurar su perfeccionamiento personal.
- m) Actualizarse y perfeccionarse en su profesión e investigar los recursos didácticos más apropiados para el trabajo escolar de cada día.
- n) Asistir con puntualidad a las clases y reuniones para las que fuera convocado.
- o) Respetar la personalidad de cada alumno.
- p) Intentar escuchar a los alumnos, comprenderles y ayudarles.
- q) No hacer distinciones entre los alumnos.
- r) Preocuparse por las condiciones ambientales de los alumnos.
- s) Individualizar la enseñanza, acomodándose a los conocimientos y características de cada alumno.



- t) Conocer el Reglamento de Organización y funcionamiento del Centro.
- u) Potenciar las decisiones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y de las autoridades educativas.
- v) Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Centro.
- x) Acudir al Colegio debidamente aseado.
- y) Participar activamente en las oraciones o actos litúrgicos organizados por el Colegio o mantener el debido respeto durante los mismos.
- z) Los profesores deberán venir vestidos correctamente:
  - Z1) Utilizar en el Colegio correctamente todas las prendas adecuadas y para cada una de las actividades.
    - Z2) Otros aspectos comunes: En lo referente a pendientes, a pulseras o anillos, a otros adornos o complementos (*piercing*, colgantes, brazaletes, gargantillas, tatuajes, gorras, etc.): se atenderá e intentará “ser ejemplo adecuado” para nuestros alumnos según lo dispuesto en este Reglamento de Organización y Funcionamiento y a las indicaciones de la Dirección.
    - Z3) Está prohibido utilizar en el centro cualquier objeto que cubra total o parcialmente la cabeza y/o la cara.
      - a,) Está terminantemente prohibido utilizar en el Colegio cualquier dispositivo de telefonía móvil o aparato electrónico de grabación/reproducción de audio o de imágenes, salvo aquellos dispositivos previamente autorizados por el Director, y siempre de acuerdo a la legislación vigente referida a la protección de datos.

#### **Artículo 38. Profesores sin relación laboral con el Titular**

La terminación de la actividad docente del profesorado sin relación laboral con el Titular no tendrá carácter de contrato.





## **TITULO CUARTO. De los alumnos**

### **Artículo 39. Admisión de Alumnos**

1. La admisión de alumnos corresponde al Titular del Centro, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión de alumnos y alumnas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación. Con este fin el Consejo Escolar asesorará al titular del Centro que será el responsable del estricto cumplimiento de las citadas normas..

2. En el supuesto de que no haya plazas suficientes para todos los solicitantes se estará a lo dispuesto en los artículos 53 y 20 de la LODE y en la normativa de desarrollo.

### **Artículo 40. Derechos de los alumnos**

Los alumnos tienen derecho a:

Lo dispuesto en el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios..

### **Artículo 41. Representación de los alumnos**

1. Los alumnos elegirán Delegados y subdelegados de clase.
2. El Delegado y Subdelegado de clase serán elegidos por y entre los alumnos de la misma.
3. Al Director Académico compete aprobar el procedimiento de elección de los representantes de los alumnos y dar cauce a las sugerencias que puedan llegar a través de los mismos.

Las funciones de los delegados de curso serán:

- a) Informar al profesor-tutor de cualquier acontecimiento que surja en la clase.
- b) Trasladar las inquietudes de la clase al tutor.
- c) Colaborar en el mantenimiento del orden.

### **Artículo 42. Participación de los alumnos**

1. Los alumnos participarán en el Consejo Escolar del Centro a través de sus representantes.
2. Los alumnos elegirán sus representantes en el Consejo Escolar del Centro conforme a lo dispuesto en la Legislación Vigente.
3. Los alumnos, a través de sus representantes, podrán expresar su opinión a los correspondientes órganos de gobierno en lo relativo a:
  - a) La planificación del calendario de las evaluaciones.
  - b) La programación y organización de las actividades extraescolares.



#### **Artículo 43. Junta de Delegados**

Estará integrada por los delegados de los alumnos de los distintos cursos académicos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.

La Junta de delegados tendrá las funciones siguientes:

- a) Informar a los Consejeros escolares estudiantiles de la problemática de cada grupo o curso.
- b) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro sobre los diferentes temas tratados en el mismo.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar del Centro a iniciativa propia o a petición de este.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- e) Informar a los estudiantes de sus actividades.
- f) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- g) Representar a los alumnos en todos los actos públicos en los que participe el Centro.
- h) La Junta de Delegados se reunirá, al menos, una vez al año.

#### **Artículo 44. Obligaciones de los alumnos**

1.

- a) Asistir puntualmente y todos los días lectivos a las actividades escolares. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 34.3 del Decreto 85/1999, de 6 de abril citado, la inasistencia sin justificar por escrito por sus padres, tutores o representantes legales durante un curso escolar de diez faltas a cualquiera de las áreas o materias, dará lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua. A fin de proceder a evaluar a estos alumnos los equipos docentes determinarán los sistemas extraordinarios de evaluación de los mismos, analizando cada caso en particular.
- b) Cumplir con los horarios establecidos.
- c) Acudir al Colegio debidamente aseado.
- d) A la hora de la entrada al Colegio a colocarse por orden numérico en la fila correspondiente a su curso en el patio de la planta baja del Colegio.
- e) Participar activamente en las oraciones o actos litúrgicos organizados por el Colegio o mantener el debido respeto durante los mismos.
- f) Circular en fila por las escaleras que acceden a las plantas altas del colegio acercándose siempre a la pared de la misma (subiendo utilizar la izquierda y bajando utilizar la derecha).



- g) Circular por los pasillos con orden y compostura.
- h) Aportar a las clases los libros y el material escolar que sean precisos y que hayan recomendado los distintos profesores para el cumplimiento de los objetivos propuestos en todas las áreas.
  - i) Responsabilizarse de los encargos que se le encomienden.
  - j) Acudir a los servicios higiénicos solo en casos de verdadera necesidad.
  - k) Entregar los justificantes por escrito de las faltas de asistencia y retrasos a clases formulados por sus padres, tutores o representantes legales.
  - l) Devolver, cuando así se lo requiera el profesor correspondiente, los informes o documentos que les entreguen dirigidos a sus padres, una vez cumplimentados y/o firmados por ellos.
  - m) Mantener el orden en los intercambios de clases, quedando prohibido salir de la misma sin autorización del profesor saliente.
  - n) Los alumnos/as deberán venir vestidos correctamente.
  - o) Está terminantemente prohibido introducir en el Colegio cualquier dispositivo de telefonía móvil o aparato electrónico de grabación/reproducción de audio o de imágenes, salvo aquellos dispositivos previamente autorizados por el profesor correspondiente.
  - p) Está prohibido utilizar en el centro cualquier objeto que cubra total o parcialmente la cabeza y/o la cara.

## 2. Referentes a su vestimenta.

- a) Utilizar el uniforme del Colegio correctamente en todas sus prendas y para cada una de las actividades.

### ALUMNOS:

- Pantalones: Ed. Infantil y Primer Ciclo de Ed. Primaria pantalón corto según modelo vigente en cuadros por la rodilla; a partir de 3º de Ed. Primaria y hasta 4ª de ESO llevarán pantalón largo gris.
- Camisa blanca camisera por dentro del pantalón, cuando se utilice el chaleco (no polo).
- Polo blanco del uniforme por dentro del pantalón, cuando no sea necesario el uso del chaleco (no camisa).
- Chaleco verde a la caja según modelo del uniforme.
- Calcetín o leotardo blanco para los alumnos de Ed. Infantil y primer ciclo de Ed. Primaria. Calcetín negro para el resto de los alumnos.
- Zapato negro colegial.





- Tirantes según modelo desde los alumnos de Educación Infantil hasta las de 2º de Educación Primaria inclusive. (Opcional pero recomendado)
- Chándal según modelo del uniforme, (sólo para los días de Educación Física o excursiones cuando se indique).
- Calzado de deporte, (sólo para los días de Educación Física o excursiones cuando se indique).
- Camiseta blanca del uniforme para las clases de Educación Física, (no polo).
- La prenda de abrigo debe ser chaquetón azul según modelo, (*"Hasky"*, *"Barbour"*, o similar).
- Escudo del Colegio según modelo colocado en el chaleco y en el polo blanco en el lado izquierdo del pecho.
- Baby según modelo para niños hasta 2º de Ed. Primaria.

#### ALUMNAS:

- Falda según modelo vigente a cuadros a la altura de las rodillas.
  - Camisa blanca camisera por dentro de la falda, cuando se utilice la rebeca (no polo).
  - Polo blanco del uniforme por dentro de la falda, cuando no sea necesario el uso de la rebeca (no camisa).
  - Rebeca verde según modelo del uniforme.
  - Calcetín o leotardo blanco.
  - Zapato negro colegial.
  - Tirantes según modelo desde las alumnas de Educación Infantil hasta las de 2º de Educación Primaria inclusive. (Opcional pero recomendado)
  - Chándal según modelo del uniforme, (sólo para los días de Educación Física o excursiones cuando se indique).
  - Calzado de deporte, (sólo para los días de Educación Física o excursiones cuando se indique).
  - Camiseta blanca del uniforme para las clases de Educación Física, (no polo).
  - La prenda de abrigo debe ser chaquetón azul según modelo, (*"Hasky"*, *"Barbour"*, o similar).
  - Escudo del Colegio según modelo colocado en la rebeca y en el polo blanco en el lado izquierdo del pecho.
  - Baby según modelo para niñas hasta 2º de Ed. Primaria.
- b) Otros aspectos:
- Respetar todas las indicaciones de los profesores en lo referente a complementos, maquillaje, etc.



- El cabello lo tendrán de color natural. En el caso de las alumnas, lo traerán recogido con una cola o similar mediante lazo o adorno blanco; en el caso de los alumnos, lo traerán corto.

- Los alumnos deben acudir con las patillas cortas (como máximo a la altura del canal auditivo) y con el bigote y la barba afeitados.

- No se podrá usar ningún tipo de maquillaje ni pintura de uñas.

- En lo referente a pendientes, sólo se permite uno en cada oreja en las alumnas, debiendo ser pequeños.

- En lo referente a pulseras o anillos, sólo se permite una pulsera y un anillo en el caso de las alumnas.

- Los alumnos no pueden traer pendientes, pulseras o anillos.

- Las prendas de abrigo deben ser azul marino, sólo se usarán en el patio o en la calle, no en las aulas o dependencias similares.

- Para los días más fríos del año se permite traer camisetas interiores de cuello alto o similar, con el requisito de ser prendas ajustadas y siempre de color blanco. Asimismo se podrá acudir al Colegio con bufanda color azul marino.

- No está permitido traer a la vista ningún otro adorno o complemento (piercing, colgantes, brazaletes, gargantillas, tatuajes, gorras, etc.).

## 2. Referente a sus compañeros.

a) No agredir, insultar, humillar o amenazar a sus compañeros de Colegio, manteniendo siempre una actitud de respeto hacia los demás.

b) Respetar todas las pertenencias de los demás.

c) No perturbar la marcha de la clase.

d) No interrumpir con preguntas ajenas al tema del área que se está impartiendo en la clase.

e) Colaborar con sus compañeros en las actividades escolares.

f) Realizar con el grupo que se le asigne los trabajos necesarios en sus casas.

g) Evitar los juegos violentos.

h) Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

## 3. Referente a los profesores.

a) Recibir y despedir en la clase a los distintos profesores, así como a cualquier persona adulta del centro o ajena al mismo, poniéndose en pie.

b) Tener un trato respetuoso con los profesores y el personal al servicio del Centro.

c) Prestarse al diálogo para esclarecer las cuestiones que se planteen en la vida del Centro.



d) Realizar todas las tareas y actividades que se le asignen, cuidando de una presentación limpia, correcta y tal como le hayan orientado los profesores.

#### 4. Referentes al Centro.

a) Hacer buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario y material escolar.

b) Cuidar activamente de que las clases, pasillos, patios servicios higiénicos y demás dependencias se mantengan limpios y ordenados.

c) Cuidar y respetar las plantas distribuidas por el Centro.

d) Participar de acuerdo con su edad, en la organización del Centro.

e) Participar voluntariamente en todas las actividades complementarias y extraescolares que organice el centro en orden a conseguir los objetivos propuestos en las Finalidades Educativas del Centro.

f) No ausentarse del Centro sin conocimiento del profesor responsable en cada momento. En caso de necesidad deberá ser recogido en el centro por alguno de sus padres, tutores o representante legal, quien firmará en Secretaría en la hoja habilitada al efecto dicha ausencia.

#### 5. En las actividades complementarias.

Tanto en las actividades complementarias desarrolladas dentro del centro, como fuera del mismo, son de aplicación todas las normas contempladas en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### **Artículo 45. Faltas, sanciones y régimen disciplinario**

1. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios, así como a la normativa de desarrollo o que la sustituya.
2. Asimismo se estará a lo dispuesto en el Plan de Convivencia vigente en el Centro.
3. Comisión de convivencia.

a) El Consejo Escolar del Colegio María Inmaculada constituirá una Comisión de Convivencia integrada por su Director, que ejercerá la presidencia, el Jefe de Estudios, un profesor y un padre o madre de alumno. Estas personas pueden ser las mismas que componen el Consejo Escolar. Además, según establece la Orden de 20 de junio de 2011, a la reuniones de la Comisión de Convivencia se podrá invitar a la persona responsable de la Orientación en el Centro, la persona designada por el Consejo Escolar para impulsar medidas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, la persona responsable de la coordinación del Plan de Convivencia, la persona coordinadora de la participación del Centro en la Red Andaluza “Escuela: Espacio de Paz” y al educador social de la zona educativa.





b) Las funciones de la Comisión de Convivencia serán las previstas en el artículo 5 del citado Decreto 85/1999, de 6 de abril y en el vigente Plan de Convivencia del Colegio María Inmaculada.

#### **Art. 46. Diplomas de honor a la excelencia educativa**

Con la finalidad de reconocer públicamente el esfuerzo de aquellos alumnos que consiguen obtener mejores resultados académicos, se establecen en este Colegio los siguientes reconocimientos:

##### **CUADRO DE HONOR DE CADA EVALUACIÓN:**

Al finalizar cada una de las evaluaciones de diciembre, marzo y junio se concederán las menciones de Cuadro de Honor (1º, 2º y 3º) a aquellos alumnos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que hayan obtenido mejor nota media (1ª, 2ª y 3ª), considerando para la calificación obtenida en todas las materias impartidas en el curso en el que se encuentra matriculado, multiplicadas por el número de horas de impartición semanales y dividiendo el resultado de sumar la ponderación de cada materia entre el número de horas lectivas semanales. Obtendrán esta mención los tres mejores expedientes de cada uno de los cursos de las enseñanzas impartidas en este centro.

##### **DIPLOMA DE HONOR:**

Aquellos alumnos de cada uno de los cursos de Educación Primaria o Secundaria Obligatoria que hayan obtenido mejor nota media ponderada en su expediente académico, considerando todas las materias impartidas en el curso en la evaluación final de junio les será concedido el siguiente diploma:

Diploma de Honor. Categoría Oro. (1ª mejor nota media ponderada)

Diploma de Honor. Categoría Plata. (2ª mejor nota media ponderada)

Diploma de Honor. Categoría Bronce. (3ª mejor nota media ponderada)

El acto solemne de la entrega de diplomas se llevará a cabo cada final de curso.

##### **DIPLOMA AL PROGRESO EDUCATIVO:**

Con el objetivo de valorar también el esfuerzo, la constancia y la perseverancia en el trabajo diario, el interés, la colaboración con el profesorado, las relaciones convivenciales positivas, la atención prestada en clase, voluntariedad y participación, se reconocerá el Diploma al Progreso Educativo. A propuesta del Tutor, le elegirá un candidato en cada curso de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, los cuales serán nombrados por mayoría de cada Equipo Docente que interviene en cada curso. Para ello, cada profesor-tutor tendrá en cuenta los criterios expuestos anteriormente y propondrá a un alumno. El alumno con mayor número de profesores que lo proponen recibirá dicha mención, siendo así esta



decisión tomada de forma colegiada por el profesorado. Este diploma que se conceda no podrá coincidir con el 1º, 2º ó 3º del Diploma de Honor.



## **TÍTULO QUINTO. De los padres de los alumnos**

### **Artículo 47. Derechos de los padres**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Ideario del Centro dentro del marco de la Constitución y las leyes que la desarrollan.
- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Ser recibidos por los profesores en los horarios establecidos.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa la oportuna autorización, que se concederá siempre que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades del Centro.

### **Artículo 48. Obligaciones de los padres**

1. Los padres están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Ideario, las Finalidades Educativas y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- c) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.

2. A tal efecto:

- a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director, o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b) Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- c) Informarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación.
- e) Abstenerse de visitar a sus hijos durante los recreos o en horas lectivas sin causa justificada.
- f) No desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos.





g) Facilitar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades y tareas que le indique el profesorado.

h) Participar voluntariamente con los profesores en la programación de aquellas actividades en las que se solicite su ayuda.

i) En caso de separación judicial de los padres justificar a quien corresponde la guardia y custodia de los hijos. A estos efectos el Centro mantendrá todos los contactos e informaciones solamente con la persona que ostente la mencionada guardia y custodia.

j) Vigilar y controlar sus actividades, en especial aquellas que le sean encomendadas por los profesores.

k) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos respecto del centro: Puntualidad, orden, aseo, etc.

l) Distribuir y coordinar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a lectura, juegos y televisión.

m) Justificar por escrito las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario escolar.

n) Recoger personalmente a los alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que tengan que ausentarse del centro durante el horario escolar.

o) Estimular a sus hijos en el respeto a las normas de convivencia del centro como elemento que contribuye a su formación.

p) Acreditar mediante certificado médico oficial la imposibilidad de realizar las actividades propuestas en el área de Educación Física, especificando en el mismo las causas que le incapacitan, así como el tiempo previsto de dicha incapacidad. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la imposibilidad de evaluar positivamente al alumno/a.

#### **Artículo 49. Libertad de asociación**

1. Los padres de los alumnos del Centro tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2. En el ejercicio de las actividades asociativas se respetarán el Ideario del Centro y el presente Reglamento.

3. El uso de los locales del Centro para realizar las actividades asociativas de los padres deberá ser acordado con el Titular a fin de garantizar el normal desarrollo de la vida escolar.



## **TITULO SEXTO. De la Comisión de Conciliación**

### **Artículo 50. Comisión de Conciliación**

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar, por unanimidad, la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para corregir la infracción cometida por el centro concertado.

1. En el caso de producirse alguno de los supuestos a que se refiere el número siguiente se constituirá una Comisión de Conciliación integrada por:

- a) Un representante del Titular del Centro, o persona en quien delegue.
- b) Un representante del Consejo Escolar del Centro elegido por la mayoría absoluta de sus componentes de entre los profesores o padres de alumnos que ostenten la condición de miembros de aquél.
- c) Un representante de la Administración educativa.

2. La Comisión de Conciliación será competente para conocer:

- a) Los conflictos que surjan en el ejercicio de sus respectivas competencias entre el Titular y el Consejo Escolar.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos.

3. La Comisión de Conciliación adoptará sus acuerdos por unanimidad.

4. En el caso en que la Comisión de Conciliación no alcance el correspondiente acuerdo se levantará acta en que cada una de las partes habrá de exponer sus posiciones o alegaciones. El acta y los antecedentes del caso se remitirán a la Administración educativa a los efectos que procedan.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** Las relaciones laborales entre el Titular y el personal contratado se regulará por su normativa específica.

**Segunda.** El Titular del Centro podrá proponer la modificación del presente Reglamento al Consejo Escolar del Centro, que aprobará o rechazará la propuesta. En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 53 del presente Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro y se mantendrá vigente mientras el centro esté incorporado al régimen de conciertos educativos.

Huelva, 30 de septiembre de 2016